



Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00162-00

Cartagena de Indias, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2020-00162-00
Demandante	YORLEIDIS DEL CARMEN FLOREZ SUAREZ Y OTROS
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN NACIONAL (ICFES) y CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL EL RODEO.
Tema	Derecho a la educación
Sentencia no	0130

1. PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela promovida a través de apoderado judicial por YORLEIDIS DEL CARMEN FLOREZ SUAREZ Y OTROS, quienes a su vez actúan en representación de los menores Yuber Alonso Altamar Mattos, Mario Felipe Martínez Flórez, Rodrigo Julio López, Neifer German Herazo Campaz, Jesús David Morelos Orozco, Jose Gabriel Rodríguez Ochoa y Kelis Luz Valiente Montero; contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN NACIONAL (ICFES), encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales a educación e igualdad.

2. ANTECEDENTES

- PRETENSIONES

1. Que se declaren vulnerados los derechos fundamentales a la educación e igualdad.
2. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y al ICFES que permita a los estudiantes Yuber Alonso Altamar Mattos, Mario Felipe Martínez Flórez, Rodrigo Julio López, Neifer German Herazo Campaz, Jesús David Morelos Orozco, Jose Gabriel Rodríguez Ochoa y Kelis Luz Valiente Montero, presentar las pruebas Saber 11° 2020-A en la oportunidad establecida.
3. Se ordene al Ministerio de Educación Nacional y al ICFES que habilite nuevamente la plataforma del sistema para proceder con la inscripción de los accionantes estudiantes de la Corporación Centro Educativo Integral el Rodeo para así garantizar la realización de la prueba saber 11° que se realizara los días 7 y 14 de noviembre de la presente anualidad.
4. Como consecuencia de lo anterior se efectúen y envíen las citaciones correspondientes de la fecha de la prueba al plantel educativo y a los accionados.

- HECHOS

Las pretensiones de esta acción constitucional se fundan en los siguientes supuestos facticos:



Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00162-00

1. En virtud de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19, los estudiantes de la Corporación Centro Educativo Integral el Rodeo en la ciudad de Cartagena se encuentran recibiendo sus clases en la modalidad virtual incluyendo, a los estudiantes de grado 11.
2. Teniendo en cuenta la Resolución N° 00467 del 23 de Octubre de 2020 por medio de la cual modifica el numeral 2 del artículo 1 de la resolución 888 de 2019 respecto del cronograma del examen saber 11 calendario A, emitida por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación superior ICFES, a través de la cual se fijó el cronograma para la pre inscripción de los estudiantes a las pruebas saber 11° calendario A, los directivos de la Institución Educativa el Rodeo, en cumplimiento de su deber institucional, procedieron a realizar las inscripciones de rigor las cuales se efectuaron sin novedad alguna con la mayoría de estudiantes del plantel educativo.
3. Mediante misiva emitida por el Coordinador Académico de la Corporación el Rodeo, informó a los superiores las dificultades que se presentaron al momento de realizar la inscripción de siete (7) estudiantes detallando la trazabilidad de la novedad acaecida por el defecto de la inscripción donde aportan pantallazos de los procedimientos realizados sin obtener operaciones con éxito en el proceso de inscripción.
4. Al seguir evidenciándose el problema de la inscripción con estos siete estudiantes, la Corporación Educativa el Rodeo informo y reporto oportunamente esta situación al ICFES a través de PQRS radicado 20202101964722 de fecha 02 de octubre de 2020.
5. El día 02 de octubre el ICFES con respuesta automática acusa de recibido el PQRS radicado bajo número 20202101964722.
6. Las directivas del plantel educativo se comunicaron vía telefónica con los teléfonos que aparecen en la página principal del ICFES de atención al ciudadano sin obtener solución de fondo al caso en concreto relacionado con el defecto en la inscripción de estos siete estudiantes muy a pesar de haber una solicitud en trámite a su cargo respecto del asunto en comento.
7. El ICFES mediante PQRS de fecha 10 de Octubre de 2020 contestó a la institución, enviando un PDF y link de acceso bloqueado impidiendo ver la respuesta por parte del plantel educativo ya que al acceder generaba error en la página según el link que ellos enviaban para tal respuesta, al ver este percance las directivas procedieron a enviar e-mail solicitando reenviaran dicha contestación del radicado 20202101964722 al correo rodeocorporacion2019.educ@gmail.com, sin que al final pese a las gestiones realizadas por el plantel educativo, se lograra la inscripción de los siete menores.
8. Las Directivas de la Institución al ver que el tiempo transcurría y finalizaban las fechas para la inscripción, ingresaron nuevamente a la plataforma pero persistía el mismo error, hasta la fecha el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES no han enviado ninguna notificación y tampoco han dado solución alguna provocando que los siete estudiantes YUBER ALONSO ALTAMAR MATTOS, MARIO FELIPE MARTINEZ FLOREZ, RODRIGO JULIO LOPEZ, NEIFER GERMAN HERAZO CAMPAZ, JESUS DAVID MORELOS OROZCO, JOSE GABRIEL RODRIGUEZ OCHOA, KELIS LUZ VALIENTE MONTERO, quedaran sin registro para la presentación de las pruebas ICFES.
9. Para el 3 de noviembre de 2020, se visualizó por parte del plantel educativo la última publicación de los estudiantes inscritos para realizar la prueba, sin embargo los menores representados por los accionantes, no fueron incluidos.
10. Los siete estudiantes fueron dejados por fuera de la realización de su prueba y por consiguiente no podrán realizar el examen de educación superior obligatorio para todos los estudiantes de grado 11 del país.
11. Los padres de familia y sus menores se encuentran en la incertidumbre, como quiera que la omisión del ICFES de atender oportunamente los percances de la inscripción de estos menores no



Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00162-00

sólo implica la no realización de la prueba, sino que además retrasa su formación académicas, proyectos educativos, laborales y en general el crecimiento de quienes ven en la realización de este examen una oportunidad de becas, acceso a universidades públicas y culminación de su educación básica al tiempo de sus compañeros, lo que de no hacerse se convierte en un obstáculo que agrava la difícil situación que ya viven a raíz de sus condiciones de vida y los efectos de la actual pandemia.

CONTESTACIÓN

➤ **ICFES.**

La entidad rindió su informe y señaló que para dar cumplimiento a la orden de tutela, se procedió a solicitar a la Subdirección de Información; a la Subdirección de Aplicación de Instrumentos y a la Unidad de Atención al Ciudadano del Icfes, identificar la dificultad presentada, efectuar las correcciones a que hubiera lugar dentro de la plataforma PRISMA de registro del Icfes y que procedieran adelantar las gestiones correspondientes para que la CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL EL RODEO de Cartagena, como responsable del proceso adelantara la inscripción de los aspirantes pendientes de registro a la prueba y así poder quedar debidamente inscritos al examen Saber 11 2020-2 Calendario A.

No obstante lo anterior, al tratarse de un procedimiento sobre inscripciones al examen Saber 11 2020-2 que se aplicará los días 14 de noviembre y 15 de noviembre de la presente anualidad respecto a una convocatoria que se encuentra CERRADA y que culminó sus 2 primeras sesiones el pasado 7 y 8 noviembre hogaño; se informa que no es tecnológicamente posible habilitar la plataforma para que los actores y la vinculada adelante el proceso, porque ese desarrollo no existe en la actualidad, ya que de habilitar la plataforma PRISMA para ese propósito se habilitaría de manera general para todos los beneficiarios y no beneficiarios de la medida provisional decretada por el Despacho, en ese orden, la manera como es viable dar cabal y estricto cumplimiento a la medida provisional, esto es, para que los 7 estudiantes de la CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL EL RODEO de Cartagena pendientes de registro queden debidamente inscritos a la mencionada prueba, es a través del diligenciamiento de una plantilla offline de inscripción y proceder a realizar manualmente cada proceso.

En consideración a lo anterior, el “término de dos (2) días” concedido para acatar su orden, resulta insuficiente para atender el presente trámite de cara a la experticia que se requiere para adelantar esa actividad en debida forma y la gestión necesaria que se requiere por parte de los interesados. En ese sentido, el Instituto se permite informarle que se está adelantando todas las gestiones correspondientes para garantizar el proceso de inscripción de los 7 aspirantes afectados a través del registro offline en el Sistema PRISMA dando el acompañamiento necesario al señor rector de la CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL EL RODEO de Cartagena para identificar el problema que se le está presentando y con el fin de brindarles el apoyo que necesitaba para inscribir debidamente a los estudiantes representados por los accionantes; lo cual ocurrirá con suficiente antelación a la emisión del fallo judicial. Para estos efectos, se dará alcance a la presente respuesta informando al señor Juez, sobre la actividad realizada, garantizando así los derechos fundamentales de los menores y cesando toda presunta amenaza a los mismos.

Como prueba de lo anterior, se hace saber al Despacho que se están adelantando las diligencias respectivas al interior del Icfes a través de la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, dependencia que remitió los insumos correspondientes, en donde se acreditó el avance del



Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00162-00

cumplimiento de la medida provisional y el acompañamiento que se está dando al rector de la CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL EL RODEO de Cartagena.

El Icfes en ejercicio de sus facultades y competencias y una vez reciba las plantillas, generará la referencia de pago respectiva a favor de los estudiantes, y de allí, solo estaría pendiente que se efectuó la transferencia del valor de la tarifa por parte de los usuarios o de los actores e inclusive por la CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL EL RODEO de Cartagena, a propósito que los aspirantes cobijados con la Medida Provisional decretada queden totalmente inscritos para el examen de Estado Saber 11 2020 CALENDARIO A. Ultima actividad que es de responsabilidad exclusiva del usuario y/o su Institución Educativa.

De esta forma una vez se remita la plantilla y se genere la mentada referencia de pago, el Establecimiento Educativo CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL EL RODEO de Cartagena o los usuarios interesados deberán, exclusivamente, realizar el pago por PSE, a través del enlace que se relaciona: <http://www2.icfesinteractivo.gov.co/inscripcion-web/pages/recaudo/pagoEnLinea.jsf#No-back-button>

En consideración a que el pasado sábado 7 y domingo 8 de noviembre se realizaron las 2 primeras sesiones, los próximos sábado 14 y domingo 15 de noviembre se realizará la segunda jornada presencial de las pruebas Saber 11 del Calendario A. Esto aunado a que por decisión del Comité Primario de la Dirección General del Icfes se ha dispuesto fijar una tercera jornada de aplicación que posiblemente se realizará el 13 de diciembre.

Finalmente mediante correo allegado al Despacho el día 12 de noviembre hogaño, la entidad accionada aduce que en el presente asunto ha ocurrido el fenómeno de la carencia actual del objeto por hecho superado, por cuanto ha cesado la presunta vulneración o amenaza de las garantías fundamentales de los aspirantes relacionados, ocasionada por los responsables de su proceso de inscripción estos son los directivos de la CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL EL RODEO de Cartagena, toda vez que por parte del Instituto se demostró que en todo momento se cumplió estricta y debidamente con las competencias y facultades asignadas. Puesto que una vez entablada comunicación con la ciudadana YORCELIS FRANCO TEHERÁN como Rectora de la CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL EL RODEO de Cartagena, se le envió comunicación vía correo electrónico con la plantilla offline de inscripción para poder realizar manualmente cada proceso. En dicha labor el actor relacionó a sus 7 aspirantes como ESTUDIANTES; permitiendo la creación de la Referencia de Pago No. 532150804575 por valor de \$ 332.500 correspondiente a la inscripción de siete (7) estudiantes cobijados con la Medida Provisional decretada para que quedasen totalmente inscritos para el examen de Estado Saber 11 2020 CALENDARIO A.

De esta forma, el Establecimiento Educativo CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL EL RODEO de Cartagena o los usuarios interesados debían, exclusivamente, realizar el pago por PSE. Una vez los obligados a cancelar el valor del examen efectuaron dicho pago, lo cual ocurrió el 11 de noviembre de 2020, el instituto generó los números de registro de cada uno de los aspirantes cobijados con la Medida Provisional decretada, quedando los 7 aspirantes totalmente inscritos para presentar las pruebas SABER 11 CALENDARIO A, bajo los números de registro más adelante relacionados como ESTUDIANTES de la CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL EL RODEO de Cartagena. Por tanto, los aspirantes tienen la posibilidad de presentar el examen Saber 11 2020-2 Calendario A; para lo cual deberán consultar su citación en la página Web del Icfes www.icfes.gov.co, en donde podrán conocer la fecha en que serán citados a realizar



Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00162-00

el examen durante el transcurso de esta semana, para los próximos 14 y 15 de noviembre o en la fecha adicional que se disponga por el Icfes, según se les indique.

Es de aclarar que las citaciones no se remiten vía correo electrónico, sino que de conformidad a la normativa que rige la materia cada aspirante se encuentra en el deber de mantenerse informado en la página Web del Icfes para conocer su lugar de aplicación al examen inclusive hasta un día antes de la fecha límite de presentación de la prueba, con la salvedad que es en igualdad de condiciones que los demás aspirantes del país, que como es su caso, se encuentran debidamente inscritos; pero lo cierto, es que podrán desarrollar debida y exitosamente su prueba Saber 11 20202 Calendario A que será aplicado de forma presencial los días 14 y 15 de noviembre de 2020 o en la fecha adicional que se disponga por el Icfes en la presente vigencia, acorde con lo señalado en la Resolución Icfes 467 de 23 de octubre de 2020.

CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL EL RODEO

Indica que es importante resaltar quienes tienen la carga de garantizar el acceso a inscripción de las pruebas saber 11° es el ICFES y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, La CORPORACION CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL EL RODEO adelantó las gestiones de inscripción de todos los estudiantes matriculados en grado 11, solo estos siete (7) estudiantes.

Que la CORPORACION CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL EL RODEO informó y manifestó tal irregularidad al ICFES en su oportunidad.

Según todo lo expuesto y teniendo en cuenta la disposición que han tenido para adelantar las gestiones tendientes a su cargo para garantizar los derechos de sus estudiantes y habiéndolo hecho, solicita que en el evento de conceder el amparo de los derechos tutelados, EXCLUIR de cualquier responsabilidad a la CORPORACION CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL EL RODEO.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

El Ministerio de Educación es ajeno a los hechos que suscitan la presente acción de tutela, pues lo relatado en ella recae sobre el ámbito de competencias del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES, adicionalmente se debe establecer que ante el Ministerio de Educación Nacional no se han efectuado solicitud alguna relacionada con el accionante de ningún tipo.

El Ministerio no tiene competencia para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela, pues los conflictos de competencia deben ser dirimidos de acuerdo a lo establecido en la normativa que así lo dispone, y una vez revisada la misma, es claro que este Ministerio no tiene injerencia en la decisión que se tome al respecto.

En consecuencia, y con lo hasta ahora señalado no es el Ministerio de Educación Nacional el llamado a responder la pretensión de la accionante, con ocasión a resolver el asunto objeto de la acción tutelar.

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL no tiene competencia legal ni material, en el manejo y aplicación de las pruebas SABER T y T, y por consiguiente tampoco tiene competencia en la inscripción y evaluación de sus resultados y publicación de los mismos, razón por la cual no puede realizar un pronunciamiento expreso en relación con los hechos de la tutela.



Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00162-00

- **TRAMITES PROCESALES**

La acción de tutela que se estudia fue presentada el día 06 de noviembre de 2020, de manera virtual ante la Oficina de Reparto de esta ciudad, correspondiendo su reparto a este Despacho. Una vez recibido el expediente en este Juzgado en la misma fecha, se procedió a su admisión. En la providencia se ordenó la notificación a las entidades accionadas, enviándose comunicación al buzón electrónico de las demandadas, se le solicitó rendir un informe sobre los hechos alegados en la demanda, se decretó la medida cautelar solicitada y se ordenó la vinculación de Corporación Centro Educativo Integral el Rodeo, al presente trámite constitucional.

3. CONTROL DE LEGALIDAD

Atendiendo a la naturaleza del asunto y de acuerdo a las competencias establecidas en la ley, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso.

4. CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue instituida en el artículo 86 de nuestra Constitución Política como mecanismo judicial para proteger los derechos fundamentales de toda persona cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos taxativamente señalados en la ley, siempre y cuando el accionante no cuente con otro medio de defensa judicial, salvo el caso que de no proceder el juez, se configure un perjuicio irremediable.

Dicha garantía Constitucional, obedece precisamente al tipo de Estado que la Constitución de 1991 nos definió, es decir, siendo el Estado Colombiano un Estado Social de Derecho, responsabiliza a la administración la tarea de proporcionar a la generalidad de los ciudadanos las prestaciones necesarias y los servicios públicos adecuados para el pleno desarrollo de su personalidad.

Esta acción tiene dos particularidades esenciales a saber:

- La subsidiariedad: Por cuanto sólo resulta procedente cuando el perjudicado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable
- La inmediatez: Porque trata de un instrumento jurídico de protección inmediata que es viable cuando se hace preciso disponer la guarda efectiva, concreta y actual del derecho fundamental objeto de vulneración o amenaza.

- **PROBLEMA JURIDICO**

Determinar si MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL o INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN NACIONAL (ICFES), vulneraron los derechos fundamentales a educación e igualdad de los estudiantes Yuber Alonso Altamar Mattos, Mario Felipe Martinez Flórez, Rodrigo Julio López, Neifer German Herazo Campaz, Jesús David Morelos Orozco, Jose Gabriel Rodríguez Ochoa, Kelis Luz Valiente Montero; al no ser diligentes en el proceso de inscripción y posterior realización en las pruebas Saber 11° 2020-A.



Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00162-00

- TESIS

De las pruebas aportadas y la normativa planteada, el Despacho concluye los siguientes puntos:

- 1-conforme las pruebas e informes aportados, se vislumbra que efectivamente los estudiantes ya se encuentran inscritos y con número de registro.
- 2-no es deber del ICFES, enviar citaciones personales a los aspirantes a través de ningún medio. Es deber del interesado ingresar a la página web del ICFES, y consultar su citación.
- 3- pese a estar registrados, los estudiantes a la fecha en que se profiere esta decisión, no han aplicado la prueba SABER 11 2020 A, y las fechas programadas según el calendario eran para el 07 y 08 de noviembre y 14 y 15 de noviembre de 2020. Es decir, la vulneración de los derechos fundamentales a educación e igualdad es actual y continua vigente. Por ello se considera necesario que el ICFES publique nueva citación para una fecha adicional en la que se puedan llevar a cabo las pruebas.

Con fundamento en lo arriba expuesto, y como

NORMATIVIDAD - JURISPRUDENCIA APLICABLE.

La sentencia C- 376 de 2010 destacó que:

(...)(i) la educación es un derecho y un servicio de vital importancia para las sociedades por su relación con la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática; (ii) es además una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales; (iii) es un elemento dignificador de las personas; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social, y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características.

Como servicio público, el derecho a la educación debe ser garantizado por el Estado, la sociedad y la familia al tiempo que se le exige al primero, además de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia para que sea de calidad, “garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

Armoniza con este precepto, lo señalado en el artículo 13 superior, referente a que se promuevan condiciones para que el principio de igualdad sea real y efectivo en favor de los grupos discriminados, logrando la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas (artículo 68 CP).

Se hace necesario traer a colación un marco normativo que regula el tema de la educación para personas con limitaciones. En materia constitucional tenemos que los artículos 67 y 68 lo elevan a rango de derecho fundamental

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)

De la misma forma la ley 115 de 1994 define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.



Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00162-00

En cuanto a las responsabilidades de la institución educativa se contemplan las siguientes:

1. Contribuir a la identificación de signos de alerta en el desarrollo o una posible situación de discapacidad de los estudiantes.
 2. Reportar en el SIMAT a los estudiantes con discapacidad en el momento de la matrícula, el retiro o el traslado.
- (...)

De igual forma establece una serie de obligaciones por parte de la familia del menor, que como corresponsable de la educación del menor debe:

1. Adelantar anualmente el proceso de matrícula del estudiante con discapacidad en un establecimiento educativo.
2. Aportar y actualizar la información requerida por la institución educativa que debe alojarse en la historia escolar del estudiante con discapacidad

CASO CONCRETO

La señora Yorleidis del Carmen Flores Suarez y otros, promovió el presente accionamiento con el fin que se le amparen los derechos fundamentales a educación e igualdad de los estudiantes Yuber Alonso Altamar Mattos, Mario Felipe Martinez Flórez, Rodrigo Julio López, Neifer German Herazo Campaz, Jesús David Morelos Orozco, Jose Gabriel Rodríguez Ochoa, Kelis Luz Valiente Montero, y en consecuencia, se ordene al ICFES que les permita presentar las pruebas Saber 11° 2020-A en la oportunidad establecida.

El actor argumenta que los siete estudiantes mencionados, fueron injustamente dejados por fuera de la realización de su prueba y por consiguiente no podrán realizar el examen de educación superior obligatorio para todos los estudiantes de grado 11 del país, violando sus Derechos a la Educación e igualdad contemplados en la Constitución Política de Colombia, como consecuencia del mismo esta omisión al acceso de la prueba quebranta el derecho al acceso de la educación superior de estos adolescentes.

Sea lo primero establecer que los presupuestos procesales de esta acción, tal como la legitimación en la causa por activa, que según los fundamentos de hecho esbozados por la parte actora, se observa que recae sobre ella la posible vulneración de los derechos fundamentales a la educación, e igualdad. Al respecto ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T 176/2011: “La jurisprudencia ha considerado que se configura la legitimación en la causa, por activa, en los siguientes casos: (i) cuando la tutela es ejercida directamente y en su propio nombre por la persona afectada en sus derechos; (ii) cuando la acción es promovida por quien tiene la representación legal del titular de los derechos, tal como ocurre, por ejemplo, con quienes representan a los menores de edad, los incapaces absolutos, los interdictos y las personas jurídicas; (iii) también, cuando se actúa en calidad de apoderado judicial del afectado, “caso en el cual el apoderado debe ostentar la condición de abogado titulado y al escrito de acción se debe anexar el poder especial para el caso o en su defecto el poder general respectivo”. (...).” Bajo este entendido, se concluye que a los accionantes les asiste legitimación en la causa por activa para pretender el amparo de los derechos fundamentales de los 7 estudiantes de la Corporación Educativa el Rodeo.

En cuanto al principio de subsidiariedad, la Corte Constitucional en la sentencia T-417/10, reiterando su jurisprudencia, señala: “La acción de tutela se rige bajo el principio de la



Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00162-00

subsidiariedad. Ello quiere decir que no será procedente cuando la demanda pueda ser resuelta de manera idónea por el juez ordinario de la causa. De hecho, se considera que el mecanismo constitucional únicamente se admitirá cuando no existan otros medios de defensa judicial o cuando existiendo éstos no fueran lo suficientemente idóneos para salvaguardar los derechos fundamentales involucrados". Sobre el punto de la subsidiariedad, tenemos que precisar que, la acción de tutela cumple con dicho requisito, en lo que se refiere a los derechos a igualdad y debido proceso, puesto que, dadas las particularidades del caso en comento y la urgencia en la protección de los derechos invocados, en este punto ya no existe otro medio judicial que permita asegurar su protección.

Ahora bien, frente al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, no le asiste legitimación en la causa por pasiva, ya que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Nacional 5012 de 2012, se establecen las funciones de esta entidad, tales como realizar acciones que se orientan al desarrollo equitativo de las capacidades y oportunidades educativas a nivel Nación, sin perder de vista lo regulado en cuanto a la autonomía universitaria que manejan las Instituciones de Educación Superior, competencias u objetivos; por tal motivo se infiere que no le asiste responsabilidad frente a las pretensiones de esta acción. Recordemos que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. En el caso de la legitimación por pasiva, es necesario demostrar que la persona demandada sea la que está llamada a responder en caso de que se acceda a las pretensiones de la tutela. Así las cosas, conforme el decreto 5012 de 2012, al MINISTERIO DE EDUCACION, no le asiste la obligación de tramitar o diligenciar inscripción de estudiantes en las pruebas SABER 11 2020 A, amen que no se avizora prueba que permita concluir que a esta entidad se le efectuó requerimiento alguno por parte de los estudiantes, sus representantes o el Colegio, y que el ministerio haya desatendido u omitido pronunciarse al respecto.

Por otro lado, se reitera lo dicho en auto de fecha 06 de noviembre de 2020, mediante el cual se admitió la presente acción y se decretó la medida cautelar, en el entendido que es un hecho innegable que negársele a estos estudiantes la posibilidad de inscribirse y realizar las pruebas del Estado, debido a problemas técnicos en la página de internet o plataforma del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, constituye una violación de sus derechos fundamentales a la educación, igualdad, desarrollo de la libre personalidad, incluso, al trabajo, teniendo en cuenta que estas pruebas son tenidas en cuenta para el acceso a la educación superior, y de ahí, que guarden relación con el acceso al mercado laboral.

Pues bien, es necesario traer a colación la resolución 675 de 2019 en el art. 5º—la cual derogó la Resolución No 253 de 2017 emitida por el ICFES, el cual indica que: “Comunicaciones por medios electrónicos, la cual dispone:

“ARTÍCULO 5o. COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Teniendo en cuenta la característica masiva de los exámenes, el Icfes utilizará la dirección de correo electrónico registrada por cada examinando como medio de comunicación. Lo anterior incluye el envío de información sobre el examen, comunicaciones para el cumplimiento de algún requisito, y citaciones a notificaciones de actuaciones administrativas de conformidad con los artículos 54 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1o. En cuanto sea compatible con la naturaleza de la comunicación, y se cuente con la autorización del titular, la información también se podrá enviar al número del teléfono celular registrado.



Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00162-00

PARÁGRAFO 2o. El Icfes podrá utilizar la dirección de correo electrónico de los padres o representantes legales para el envío de cualquier otro tipo de información y de las citaciones a notificaciones de actuaciones administrativas en caso de menores de edad.

PARÁGRAFO 3o. La consulta de la citación al examen no será enviada a través del correo electrónico. Esta consulta debe realizarla la persona inscrita en los términos del artículo 21 de la presente resolución. (Subrayas del Despacho)

A su vez, el artículo 21 de la misma resolución, establece que:

“ARTÍCULO 21. CONSULTA DE CITACIÓN. Es responsabilidad de los interesados, según el cronograma establecido, consultar en la página web del Icfes la hora, fecha y lugar de presentación de su examen. El aspirante citado deberá asistir al sitio del examen el día y la hora que indique la citación.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de citaciones, los inscritos podrán pedir corrección del municipio de presentación del examen cuando este fuera diferente al seleccionado durante el registro. Esta es la única reclamación admitida en esta etapa”.

En este orden de ideas, es preciso aclarar que la obligación de averiguar la citación y fecha de aplicación del examen, recae en cabeza del interesado-estudiante, y no es deber del ICFES enviar citaciones a través de medios electrónicos o comunicaciones a los aspirantes. En conclusión, no le asiste razón a la parte accionante cuando señala que el ICFES no ha dado cumplimiento a la medida cautelar que se ordenó en fecha 06 de noviembre de 2020, ya que si se efectuó la inscripción de los estudiantes pero no se enviaron las respectivas citaciones para el examen.

Por otro lado, en lo referente el proceso de inscripción de los estudiantes para la realización de las pruebas SABER-11 debemos iniciar con el hecho que es el ICFES la entidad encargada de realizar los exámenes de estado, esto de conformidad con el artículo 32 de la ley 30 de 1992, En virtud de esta competencia, la misma entidad reglamentó el proceso de inscripción estableciéndose que en ese proceso concurren responsabilidades del Estado, las instituciones educativas, y los padres de familia.

También se atisba que la resolución 675 de 2019, el artículo 24, dispone que:

“RESPONSABILIDADES. En el proceso de inscripción de los estudiantes, la responsabilidad principal del registro de la información es de la Institución Educativa. Lo anterior sin perjuicio de los deberes que tienen los padres de familia, los representantes legales y el aspirante.

Durante el registro de información, la Institución Educativa deberá, como tercero encargado del tratamiento de datos, respetar los principios señalados en la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO. Las Instituciones Educativas garantizarán la correcta participación de los estudiantes y sus familias cuando sea necesario obtener información de naturaleza sensible necesaria para el registro, en especial cuando se trate de garantizar los derechos de las personas con discapacidad”.

De lo anterior se concluye que existe una co-responsabilidad en el proceso de inscripción de los estudiantes, principalmente entre la institución educativa y el ICFES, pero la aplicación de las pruebas es obligación exclusiva de esta última entidad. Ahora bien, según los informes presentados y pruebas aportadas al plenario, tenemos que la CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL EL RODEO, desplego todas las actuaciones logísticas y administrativas en aras de lograr la correcta inscripción de los 7 estudiante en la realización de las pruebas SABER 11 2020 A, pues la Corporación Educativa intentó comunicarse en varias ocasiones con el



Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00162-00

ICFES e hizo los requerimientos necesarios con antelación para lograr el registro de los estudiantes, sin obtener éxito alguno en sus gestiones. De otro lado, ICFES manifestó que ya dio cumplimiento a la medida cautelar decretada y que los estudiantes pagaron el valor de la inscripción, se generó número de registro para cada uno de los 7 estudiantes, por tanto, los aspirantes ya tienen la posibilidad de presentar el examen Saber 11 2020-2 Calendario A, para lo cual deberán consultar la citación en la página Web del Icfes www.icfes.gov.co

Dado lo anterior, el Despacho se comunicó el día 19 de noviembre de 2020, con la apoderada de la parte accionante, la abogada Sandy Paola Martínez Jiménez, al número celular 300-2780379, quien manifestó que los estudiantes aún no habían realizado la prueba y que si bien ya se encontraban registrados, aun no se les había enviado la respectiva citación con indicación de la hora, lugar y fecha de aplicación de la prueba.

Así las cosas, el Despacho concluye los siguientes puntos:

- 1-conforme las pruebas e informes aportados, se vislumbra que efectivamente los estudiantes ya se encuentran inscritos y con número de registro.
- 2-no es deber del ICFES, enviar citaciones personales a los aspirantes a través de ningún medio. Es deber del interesado ingresar a la página web del ICFES, y consultar su citación.
- 3- pese a estar registrados, los estudiantes a la fecha en que se profiere esta decisión, no han aplicado la prueba SABER 11 2020 A, y las fechas programadas según el calendario eran para el 07 y 08 de noviembre y 14 y 15 de noviembre de 2020. Es decir, la vulneración de los derechos fundamentales a educación e igualdad es actual y continua vigente. Por ello se considera necesario que el ICFES publique nueva citación para una fecha adicional en la que se puedan llevar a cabo las pruebas.

En consecuencia, esta Célula Judicial amparara los derechos fundamentales invocados en esta acción y ordenara al ICFES, que apliquen la prueba SABER 11 2020 A, en fecha adicional según la disposición de su calendario de actividades, la cual no podrá bajo ningún caso exceder el año 2020. Para ello, el ICFES deberá previamente publicar las respectivas citaciones en su página Web, para que pueda ser consultada en cualquier momento por los estudiantes interesados.

También se conminara a los estudiantes para que consulten en la página web del icfes www.icfes.gov.co, sus respectivas citaciones a fin de aplicar la prueba SABER 11 2020 A.

Finalmente, el Despacho mantendrá vigente la medida cautelar proferida en auto de 06 de noviembre de 2020.

Por lo que, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del circuito de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

5. FALLA

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la educación e igualdad de los estudiantes Yuber Alonso Altamar Mattos, Mario Felipe Martínez Flórez, Rodrigo Julio López, Neifer German Herazo Campaz, Jesús David Morelos Orozco, José Gabriel Rodríguez Ochoa, Kelis Luz Valiente Montero; pertenecientes a la Corporación Centro Educativo Integral el Rodeo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN NACIONAL (ICFES), si aún no la ha hecho, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, publique las nuevas citaciones en su página Web, conforme las explicaciones brindadas en la parte motiva de esta decisión.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00162-00

TERCERO: Ordénese al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN NACIONAL (ICFES), si aún no la ha hecho, que realice la prueba SABER 11 2020 A, a los estudiantes señalados en el numeral primero, en fecha adicional según la disposición de su calendario de actividades, la cual no podrá bajo ningún caso exceder el año 2020.

CUARTO: se conmina a los estudiantes señalados en el numeral primero, para que directamente o a través de sus representantes, consulten en la página web del icfes www.icfes.gov.co, sus respectivas citaciones a fin de aplicar la prueba SABER 11 2020 A.

QUINTO: Conservar vigente la medida cautelar proferida en auto de 06 de noviembre de 2020.

SEXTO: Declarar probada la falta de legitimación en la causa por pasiva del Ministerio de Educación Nacional, en consecuencia se desvincula del presente trámite constitucional.

SEPTIMO: Desvincular del presente accionamiento a la CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL EL RODEO, de acuerdo a las motivaciones dadas en la parte considerativa de esta decisión.

OCTAVO: Notifíquese por el medio más expedito al accionante y a la accionada (art. 30 del D. 2591/91).

NOVENO: De no ser impugnada esta providencia envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd1923915d022998d5c74eccc80907c2000955bb3cdff42b45e9c104b40c87a0

Documento generado en 19/11/2020 01:54:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

